



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículo 134 CGP)

Cartagena de Indias, 17 de enero de 2022

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2016-00239-00
Demandante	BRICEYIS MARÍA NADAD CAMPO
Demandado	ESE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL SEÑOR APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, OMAR GARCÉS ARANDA, EN ESCRITO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, VISIBLE A FOLIOS 132-136 DEL EXPEDIENTE, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, HOY DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE ENERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Olm



Incidente Nulidad por Indebida Notificación de la Sentencia. Radicado: 13 001 23 33 000 2016 00239-00

Oficina Jurídica E.S.E. Río Grande De La Magdalena De Magangué

<juridica@eseriogrande.gov.co>

Jue 16/12/2021 7:53 PM

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: asesorjuridicoesemagangue <asesorjuridicoesemagangue@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (13 MB)

INCIDENTE NULIDAD NOTIFICACION SENTENCIAS BRICEYIS.pdf; PODER BRICEYIS.pdf; CORREOS AUTORIZADOS - BRICEYIS.pdf; RESOLUCION 218 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 prorroga.pdf; RESOLUCION_009735_DE_2020, cedula y acta de posesion A. E. l.pdf; TP Y CC DR OMAR GARCES ARANDA.pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Despacho 04

Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

desta04bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Incidente Nulidad por Indebida Notificación de la Sentencia.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BRICEYIS MARIA NADAD CAMPO.

Radicado: 13 001 23 33 000 2016 00239-00

Demandada: E.S.E. Río Grande de la Magdalena de Magangué.

Respetado doctor(a).

Obrando en calidad de P. Especializado de la **E.S.E. RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**, y estando dentro del término legal, mediante escrito de la fecha me permito enviar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA** de fecha once (11) de junio de 2021, sustentada por el apoderado de la entidad, Dr. **OMAR GARCÉS ARANDA**, identificado con la C. C. N° 13.541.093 y T. P. N° 191.756 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia.

ANEXOS

- a) MEMORIAL.
- b) Poder Para Actuar.
- c) Resolución N° 009735 de 28 de agosto de 2020
- d) Acta de Posesión N°. 057 del 1° sep. de 2020. Interventor
- e) Copia de la Cedula de Ciudadanía- Interventor
- f) Resolución N° 218 de 30 de septiembre de 2020 (Prórroga)
- g) Copia TP Y CC - Apoderado

FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la Sede Administrativa, ubicada en la calle 16 N° 27-79 en el barrio Santa Rita de la ciudad de Magangué, Bolívar y en los correos electrónicos: ventanillaunica@eseriogrande.gov.co

El agente Especial interventor, Dr. **WILFREY RUIZ BARRERA**, recibe notificaciones en el correo: interventor@eseriogrande.gov.co

El apoderado de la entidad doctor **OMAR GARCÉS ARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.541.093 de Bucaramanga y T. P. N° 191756 del C.S.J., Celular: **321 918 0310** y en el correo: omargarcesaranda@hotmail.com

La suscrita Profesional Especializada (jurídica), código 222 en el correo: juridicaesemagangue@gmail.com y/o asesorjuridicoesemagangue@gmail.com

Del señor Juez.

FERNANDA RODRIGUEZ SALAS

P. Especializado. Código 222



E.S.E Río Grande de la Magdalena

Magangué - Bolívar

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud

Nit.806.013.598 - 2



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Despacho 04

Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

desta04bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Incidente Nulidad por Indebida Notificación de la Sentencia.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BRICEYIS MARIA NADAD CAMPO.

Radicado: 13 001 23 33 000 2016 00239-00

Demandada: E.S.E. Río Grande de la Magdalena de Magangué.

OMAR GARCÉS ARANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la empresa **E.S.E. RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, según obra en documento adjunto, por medio del presente escrito, acudo ante su bien atendido despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** del acto de notificación de la sentencia de adiada 11 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia, incidente que sustento de la siguiente manera:

Resulta menester, en primer lugar, señalar que el CGP, aplicable en el asunto por autorización del art. **306** del C.P.A.C.A., con relación a las causales de nulidad, prescribe:

"Art. 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"1. (...)

2. (...)

3. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)

Código Habilitación: 1343000179

Sede administrativa: Calle 16 # 27 - 49 Barrio Santa Rita - Magangué Bolívar

Teléfono: (5) 6875339 - Email: ventanillaunica@eseriogrande.gov.co - www.eseriogrande.gov.co



A su turno los artículos **197** y **203** del CPA y CA, establecen que las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales y el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales, así:

El artículo **197** en comentario dispone:

"Art. 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas Y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico".

"

Por su parte, el artículo **203 ibídem**, sobre la notificación de las sentencias establece:

"Artículo 203. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha".

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

El **artículo 291** del CGP, ley 1564 de 2012, dispuso:

"PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de notificación se procederá:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

(...)"

Frente al particular, el H. Consejo de Estado. Sección Segunda - Subsección B, en sentencia dictada el 06 de marzo de 2014, dentro del expediente de radicación 73001-23-33-000-2013-00296-01, con ponencia del Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en cuya oportunidad expone:



"De acuerdo con la doctrina más autorizada sobre la materia, Notificar, significa hacer saber o hacer conocer y, es en ese sentido en el que la ciencia del derecho procesal

toma el vocablo, "pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso, las providencias judiciales que dentro de él se profieren".

En ese orden, la notificación es un trámite procesal que materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez (...) deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que, conocidas por éstos, puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena.

A Juicio de la Corte Constitucional, "las notificaciones judiciales y administrativas, constituyen un acto material de comunicación, a través de las cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados las decisiones que se profieran dentro de un proceso o trámite judicial o administrativo, de manera que se puedan garantizar los principios de publicidad y contradicción y, sobre todo, cumplen la función de prevenir que se pueda afectar a alguna persona con una decisión sin haber sido oída, con violación del principio constitucional al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta"

DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

El artículo 291 del CGP, ley 1564 de 2012, dispuso:

"PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de notificación se procederá:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

(...)"

Será deber de todos los sujetos procesales, conforme al art. 3 del Decreto 806 de 2020, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrar al Despacho y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar desde éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



E.S.E Río Grande de la Magdalena

Magangué - Bolívar

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud

Nit.806.013.598 - 2



Del mismo modo, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en los canales previamente informados. Cumplir con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

(...)

(...)

Descendiendo al caso de marras, cabe anotar que se tiene conocimiento de la **citada providencia** a través de revisión realizada a la página de la rama judicial de los procesos que se siguen contra la entidad.

Una vez revisada la página de la rama judicial, se tuvo conocimiento que se notificó la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, el día 11 de octubre de 2021, pero no especifica por cual o cuales medios.

La entidad actualmente se encuentra intervenida por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y es menester aclarar, que, al momento de recaer la intervención administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a mi representada, a través de resolución 004937 del 02 de octubre de 2017 y todas sus prorrogas, se ha comunicado a los despachos judiciales tal condición y los canales electrónicos para fines de notificaciones.

Los correos electrónicos donde se surten notificaciones judiciales a mi representada, fueron notificados al despacho, mediante correo de fecha: miércoles 10 de febrero de 2021 hora 12: 17.

Ver pantallazos anexos:





E.S.E Río Grande de la Magdalena

Magangué - Bolívar

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud

Nit.806.013.598 - 2



16/12/21 16:06

zoviva

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA
<admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
<admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
<admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO DÉCIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
<admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
<admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
<admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
J01cctomaganque
<j01cctomaganque@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
J02cctomaganque
<j02cctomaganque@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MAGANGUÉ
<j01prmmaganque@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MAGANGUÉ - BOLÍVAR
<j02prmmaganque@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MAGANGUÉ
<j03prmmaganque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : E. S. E. BOLÍVAR
<asesorjuridicoesemaganque@gmail.com>

Señor(es):

**CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE MAGANGUÉ**

Asunto: Dirección y Correo Autorizados para Notificaciones Judiciales e Información
E. S. E. Río Grande de la Magdalena de Magangué, para su conocimiento y fines
pertinentes.

Respetados(as) Señores (as).

<https://eseriogrande.comunicacion@eseriogrande.gov.co/primmessage?id=2200A2-America/Bogota>

2/3

16/12/21 16:06

zoviva

Con el presente me dirijo a ustedes muy respetuosamente, para informarles que para concepto de
Notificaciones Judiciales a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**, anteriormente **ESÉ DEL MUNICIPIO DE DE
MAGANGUÉ**, la dirección es Calle 16 No. 27 - 49 en el barrio Santa Rita de la Ciudad de Magangué,
donde funciona la Sede Administrativa de la entidad y el ÚNICO CORREO AUTORIZADO para tal fin
por la suscrita es: ventanillaunica@eseriogrande.gov.co

Que las notificaciones que lleguen a las direcciones de correos electrónicos que se
relacionan a continuación, no son recibos, toda vez que se encuentran en desuso
hace mucho tiempo:

- 1) gerenciaesemaganque@gmail.com
- 2) gerencia@eseriogrande.gov.co
- 3) ese.maganque@hotmail.com
- 4) ESEMUNICIPALMAGANGUE@GMAIL.COM

Por lo anterior cualquier notificación judicial o información enviada otra dirección o
correo se dará por no NOTIFICADA.

Agradezco de antemano la atención que merece el presente.

De ustedes.

FERNANDA RODRIGUEZ SALAS

Profesional Especializado. Código: 222- Área Jurídica
E. S. E. Río Grande de la Magdalena de Magangué

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente
está también en sus manos.

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

<https://eseriogrande.comunicacion@eseriogrande.gov.co/primmessage?id=2200A2-America/Bogota>

3/3

Código Habilitación: 1343000179

Sede administrativa: Calle 16 # 27 - 49 Barrio Santa Rita - Magangué Bolívar

Teléfono: (5) 6875339 - Email: ventanillaunica@eseriogrande.gov.co - www.eseriogrande.gov.co



E.S.E Río Grande de la Magdalena

Magangué - Bolívar

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud

Nit.806.013.598 - 2



Los correos electrónicos de la entidad corresponden a: ventanillaunica@eseriogrande.gov.co e interventror@eseriogrande.gov.co respectivamente.

Ahora bien, de la revisión del expediente no existe constancia de que la **E.S.E. RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ**, hubiese recibido en ninguno de los correos la notificación de la multicitada sentencia.

De conformidad con las actuaciones surtidas, la notificación de la sentencia no fue realizada a la entidad demandada, o se realizó a un correo electrónico incorrecto.

Entonces tendiente a salvaguardar el derecho de defensa y al debido proceso de la entidad, deberá declararse la nulidad del acto de notificación de la demanda.

JURAMENTO.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi representada no se enteró de la existencia de la sentencia fechada 11 de junio de 2021 dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN.

Por lo anterior, tendiente a salvaguardar el derecho al debido proceso y la defensa de la entidad que represento, solicito se declararse la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se realizó la notificación de la sentencia y que se notifique la misma a la E.S.E. Río Grande de la Magdalena de Magangué, al correo de notificaciones ventanillaunica@eseriogrande.gov.co y deberá ordenarse, por ende, su notificación en los términos ya reseñados.

Invocó como causal de nulidad la contenidas en los numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

ANEXOS

1. Poder Para Actuar.
2. Pantallazo Correo de fecha 10 de febrero de 2021, hora 12: 17.
3. Copia de Resolución N° 009535 de 28 agosto de 2020, por la cual se remueve y designa Agente Interventor de ESE.
4. Copia Cedula de ciudadanía Agente especial Interventor.
5. Copia de acta de posesión de fecha 1° de septiembre de 2020.
6. Copia de la Resolución Ejecutiva N° 218 del 30 de septiembre de 2021, Prorroga de la Intervención.



E.S.E Río Grande de la Magdalena

Magangué⁷ - Bolívar

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud

Nit.806.013.598 - 2



EL LUGAR DONDE EL DEMANDADO, SU REPRESENTANTE O APODERADO RECIBIRÁN LAS NOTIFICACIONES PERSONALES Y LAS COMUNICACIONES PROCESALES

El representante legal Dr. **WILFREY RUIZ BARRERA**, en el Barrio Santa Rita, calle 16 No. 27 - 49 de Magangué Bolívar o través del correo: interventror@eseriogrande.gov.co

Para efectos de notificaciones a la entidad a ventanillaunica@eseriogrande.gov.co

Al suscrito en el Barrio Santa Rita, calle 16 No. 27 - 49 de Magangué Bolívar o través del correo: omargarcesaranda@hotmail.com

Del Honorable Juez.

OMAR GARCÉS ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. 191.756 del C.S. de la J.



E.S.E Río Grande de la Magdalena

Magangué - Bolívar

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud

Nit.806.013.598 - 2



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Despacho 04

Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

desta04bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Otorgamiento de poder. Art. 75 C.G.P.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BRICEYIS MARIA NADAD CAMPO.

Radicado: 13 001 23 33 000 2016 00239-00

Demandada: E.S.E. Río Grande de la Magdalena de Magangué.

WILFREY RUIZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.486.857 de Bucaramanga, en mi condición de Agente Especial Interventor de la **E.S.E. RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR**, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 009735 del 28 de agosto de 2020 y acta de posesión del día 1° septiembre del mismo año, prorrogada mediante resolución 218 de 30 de septiembre de 2021, por el Ministerio de Salud y Protección Social, concuro ante usted con el debido respeto, para manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **OMAR GARCÉS ARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.093 y tarjeta profesional número 191.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la **E.S.E. RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, Interponga Incidente de Nulidad del acto de notificación de la sentencia y continúe con la defensa del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, recibir, sustituir y reasumir poder, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas, presentar recursos en instancias y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Relévelos de costas y gastos.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez.

WILFREY RUIZ BARRERA

C. C. N° 91.486.857 de Bucaramanga

Agente Especial Interventor.

E-mail: interventor@eseriogrande.gov.co

ventanillaunica@eseriogrande.gov.co

Acepto:

OMAR GARCÉS ARANDA

C. C. N° 13.541.093.

T. P. N° 191.756 del C. S. de la J.

E-mail: omargarcesaranda@hotmail.com

Código Habilitación: 134800079

Sede administrativa: Calle 16 # 27 - 49 Barrio Santa Rita - Magangué Bolívar

Teléfono: (5) 6875339 - Email: ventanillaunica@eseriogrande.gov.co - www.eseriogrande.gov.co